



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 00183
Asunto	Reforma de la demanda

El artículo 93 del CGP, señala: ***"Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas."***

En atención al escrito presentado por el apoderada parte demandante, el cual, solicita reforma a la demanda, con relación a que el apellido del demandado CESAR DARIO, es RODRIGUEZ GALLEGO y no Restrepo Gallego, es procedente, el Juzgado, dispone:

1. Aceptar la reforma que se hace a la demanda.
2. En consecuencia se libra mandamiento de pago a favor de **NELSON DARIO TAPIAS JIMENEZ** contra **MARIA EUGENIA RESTREPO VARGAS, JULIO ERNESTO CUARTAS CUARTAS Y CESAR DARIO RODRIGUEZ GALLEGO.**
3. Como los demandados ya se encuentran notificados, el presente auto se les notificado por estados.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46a9bc9f6e90afe7762580838255e05e589be23209dac780676f87af7f05e82**

Documento generado en 21/06/2021 09:54:48 p. m.